

**adveo**

ESTATUTOS SOCIALES  
DE  
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.

## ÍNDICE

TÍTULO I.....	5
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y .....	5
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	5
Artículo 1. Régimen jurídico .....	5
Artículo 2. Denominación .....	5
Artículo 3. Objeto social .....	5
Artículo 4. Domicilio social.....	6
Artículo 5. Página web corporativa .....	6
Artículo 6. Duración .....	6
TÍTULO II.....	6
DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.....	6
Artículo 7. Capital social .....	6
Artículo 8. Representación de las acciones .....	7
Artículo 9. Copropiedad de acciones.....	7
Artículo 10. Transmisión de acciones.....	7
TÍTULO III .....	7
CONDICIÓN DE ACCIONISTA.....	7
Artículo 11. Condición de accionista .....	8
TÍTULO IV.....	8
Artículo 12. Aumento del capital social.....	8
Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social.....	8
Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución.....	9
Artículo 15. Reducción de capital .....	9
Artículo 16. Emisión de obligaciones.....	10
Artículo 17. Otros valores .....	10
TÍTULO V .....	10
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	10
Artículo 18. Órganos sociales.....	10
TÍTULO VI .....	11
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	11
Artículo 19. Junta General .....	11

Artículo 20. Clases de Junta.....	11
Artículo 21. Competencias de la Junta .....	12
Artículo 22. Convocatoria de la Junta.....	13
Artículo 23. Anuncio de convocatoria.....	14
Artículo 24. Derecho de información de los accionistas.....	14
Artículo 25. Derecho de asistencia .....	15
Artículo 26. Voto a distancia .....	16
Artículo 27. Derecho de representación .....	16
Artículo 28. Conflicto de intereses .....	17
Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración .....	17
Artículo 30. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas .....	18
Artículo 31. Constitución de la Junta .....	18
Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos .....	19
TÍTULO VII.....	20
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros .....	20
Artículo 34. Clases de Consejeros .....	21
Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero.....	21
Artículo 36. Duración del cargo .....	22
Artículo 37. Cargos en el Consejo .....	22
Artículo 38. Desarrollo de las reuniones del Consejo.....	22
Artículo 39. Competencias del Consejo .....	24
Artículo 40. Retribución.....	24
Artículo 41. Representación de la Sociedad.....	26
Artículo 42. Comisión Ejecutiva .....	26
Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración .....	26
Artículo 44. La Comisión de Auditoría.....	26
Artículo 45. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones .....	29
TÍTULO VIII.....	31
DE LAS CUENTAS ANUALES .....	31
Artículo 46. Ejercicio social .....	31
Artículo 47. Cuentas anuales .....	31
Artículo 48. Formulación de cuentas y aplicación del resultado.....	31

TÍTULO IX.....	32
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	32
Artículo 49. Disolución.....	32
Artículo 50. Liquidación.....	32
TÍTULO X .....	32
FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	32
Artículo 51. Fuero.....	32

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**DE**  
**ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.**

**TÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PÁGINA WEB Y**  
**DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 1.**    **Régimen jurídico**

Se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por la normativa que resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y las normas de gobierno corporativo que los desarrollen.

**Artículo 2.**    **Denominación**

La sociedad se denomina ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la "Sociedad").

**Artículo 3.**    **Objeto social**

La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- La compraventa, suministro, importación, exportación, distribución y prestación de servicios relacionados con productos y consumibles de papelería, material escolar y para las artes gráficas, productos relacionados con la oficina y la informática, soluciones y sistemas informáticos, y cualesquiera tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la industria y el comercio del papel y cartón y de sus transformados, artes gráficas, librería, objetos de escritorio y cualquier otra actividad afín o análoga a las anteriores.
- La compraventa, administración, arriendo, tenencia o explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y pertenencias de propiedad industrial o intelectual.
- La asistencia y apoyo a las sociedades y empresas filiales o participadas, para lo cual, podrá prestar, a favor de las mismas, los servicios y fianzamientos que resultara oportuno.
- La elaboración y ejecución de planes y proyectos de creación, promoción, desarrollo e

inversión y participación, en general, referentes a empresas o negocios industriales, comerciales y de servicios.

Estas actividades podrán también ser desarrolladas por la Sociedad tanto en España como en el extranjero, y total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

#### **Artículo 4. Domicilio social**

1. La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Miguel Ángel, número 11, si bien el Consejo de Administración queda autorizado para establecer en cualquier lugar de España y del extranjero, Sucursales, Agencias y Delegaciones, así como para suprimirlas o trasladarlas.
2. Asimismo, el Consejo de Administración queda autorizado para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.

#### **Artículo 5. Página web corporativa**

La página web corporativa de la Sociedad es [www.adveo.com](http://www.adveo.com) y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable.

Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

#### **Artículo 6. Duración**

La Sociedad tendrá duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones en el día del otorgamiento de la escritura constitucional.

## **TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

#### **Artículo 7. Capital social**

1. El capital social es de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (32.133.768€), representado por veintiún millones cuatrocientas veintidós mil quinientas doce (21.422.512) acciones, pertenecientes a una única clase y serie, por un valor nominal de un euro y medio (1,50

€) cada una, con iguales derechos y obligaciones, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

2. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, que tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo del cinco por ciento (5%) del capital por cada acción sin voto y los demás derechos y obligaciones previstos para ellas en la Ley.

## **Artículo 8. Representación de las acciones**

1. Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR Depositario Central de Valores de España) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la legislación del Mercado de Valores.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad podrá acceder en los términos previstos legalmente a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.
4. El mismo derecho señalado en el apartado anterior tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, en los términos previstos en la Ley.

## **Artículo 9. Copropiedad de acciones**

Las acciones son indivisibles y los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

## **Artículo 10. Transmisión de acciones**

Las acciones son transmisibles conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

## **TÍTULO III CONDICIÓN DE ACCIONISTA**

## **Artículo 11. Condición de accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos, y entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y respetando el interés social.

## **TÍTULO IV AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES**

## **Artículo 12. Aumento del capital social**

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

## **Artículo 13. Delegación de la facultad de aumentar el capital social**

1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.



2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

## **Artículo 14. Derecho de suscripción preferente y su ejecución**

1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.
2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.

## **Artículo 15. Reducción de capital**

1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 48.2 siguiente.
3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

## **Artículo 16. Emisión de obligaciones**

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones de cualquier tipo, ya sean simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.
3. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.

## **Artículo 17. Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos previstos en la Ley.

## **TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

## **Artículo 18. Órganos sociales**

1. El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:
  - a) A la Junta General de Accionistas.
  - b) Al Consejo de Administración.

- c) A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades, incluyendo la Comisión Ejecutiva.
2. El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones internos resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO VI DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

### **Artículo 19. Junta General**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple en los asuntos propios de su competencia, salvo que la Ley o los presentes Estatutos establezcan una mayoría superior. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con la mayoría exigida para la modificación de los Estatutos.

### **Artículo 20. Clases de Junta**

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, en el día y hora que determine el Consejo de Administración para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Artículo 21. Competencias de la Junta**

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.
  - c) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas y, en su caso, de los liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - d) La modificación de los Estatutos Sociales.
  - e) El aumento y la reducción del capital social.
  - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
  - h) La disolución de la Sociedad.
  - i) La aprobación del balance final de liquidación.
  - j) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
  - k) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante filialización o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- m) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- n) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.
- o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- p) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- r) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos y aquellos asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a la Junta el Consejo de Administración.

## **Artículo 22. Convocatoria de la Junta**

1. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley y los Estatutos.
3. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo solicite, en la forma prevista por la Ley, uno o varios socios que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
4. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
5. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

## **Artículo 23. Anuncio de convocatoria**

1. Las Juntas Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Con carácter voluntario y adicional podrá procederse a publicar el anuncio de la convocatoria en uno o varios de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

2. El anuncio de la convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el día, hora y lugar de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria; podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se publicará ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad toda la información exigida por Ley y, en especial, el texto completo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración proyecte someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de convocatoria.
4. El derecho de los accionistas a solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas se regirá por lo dispuesto en la Ley.

## **Artículo 24. Derecho de información de los accionistas**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
4. Asimismo, cuando en el orden del día de la convocatoria de la Junta General figure la aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración, los accionistas tendrán derecho a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.
6. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

## **Artículo 25. Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a la Junta General con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, cien (100) acciones con derecho de voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación conforme al correspondiente registro de anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. Los accionistas que no posean acciones suficientes para asistir a la Junta General, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, podrán agruparlas con las de otros accionistas que se encuentren en el mismo caso hasta alcanzar el mínimo exigido, delegando en uno de ellos la asistencia a la Junta. Alternativamente, también podrán conferir su representación a cualquier persona aunque no concurra en ella la condición de accionista.
3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de cualquiera de

ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

## **Artículo 26. Voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
2. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo dispuesto en este artículo se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.
3. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado de legitimación o cualquier otro documento o medio acreditativo del voto a distancia admitido por la Sociedad, sin perjuicio de que la referida tarjeta o documento en cuestión puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria.
4. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que vota.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
6. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica.

## **Artículo 27. Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, ya sea por escrito, mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se



garantice debidamente la autenticidad y la identidad del accionista representado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que establezca el Consejo de Administración, aplicándose en lo que resulte procedente lo previsto en el artículo 26 para la emisión del voto a distancia por los citados medios.

2. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

## **Artículo 28. Conflicto de intereses**

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
  - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

## **Artículo 29. Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General se celebrará en el lugar del municipio donde la Sociedad tenga su domicilio social que se indique en la convocatoria.
2. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente

del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el lugar del municipio del domicilio social que se indique en la convocatoria, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

4. La Junta General, siempre y cuando exista causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de un número de socios que representen, al menos, un veinticinco por ciento (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

### **Artículo 30. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas**

1. Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente del Consejo, actuará como Presidente de la Junta General el Consejero de mayor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
2. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo de Administración, será sustituido por su Vicesecretario. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta General el Consejero de menor edad y, a falta de todos ellos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.
3. La Mesa estará formada por el Presidente, el Secretario de la Junta General y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 31. Constitución de la Junta**

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda

convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%), los acuerdos a que se refiere este apartado solo podrán adoptarse con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta. Cuando concurren accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta del capital presente o representado.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

## **Artículo 32. Deliberación, votación y adopción de acuerdos**

1. Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la prohibición de ejercicio del derecho de voto de las

acciones, de acuerdo con la Ley; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.

2. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero y, en la modificación de Estatutos Sociales, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
3. El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario de la Junta General, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este revocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del Presidente de la Junta General o de su Secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 30 anterior, respectivamente.
4. Salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.

## TÍTULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros**

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.
2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de

nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **Artículo 34. Clases de Consejeros**

1. Los Consejeros se calificarán de ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
2. El carácter de cada Consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## **Artículo 35. Obligaciones generales del Consejero**

1. Los Consejeros deben desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, obrando de buena fe, como un representante leal, con la diligencia de un ordenado empresario, y con fidelidad al interés social.
2. Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes de lealtad y diligencia, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros por el ejercicio de sus funciones.

## **Artículo 36. Duración del cargo**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años mientras la Junta General no acuerde su separación ni renuncien a su cargo, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

## **Artículo 37. Cargos en el Consejo**

1. El Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente, que tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad, y un Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente. Si alguna de estas circunstancias se diese también en el Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor edad.
2. El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden el día de las mismas, ejercerá la alta representación institucional de la Sociedad y será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, asegurándose, con la colaboración del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario, de que los Consejeros cuenten con carácter previo y con suficiente antelación con la información necesaria para deliberar sobre los puntos del orden del día, dirigiendo las discusiones y deliberaciones y estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
3. Además, el Presidente del Consejo de Administración organizará y coordinará con los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el funcionamiento y la evaluación periódica del Consejo de Administración y de sus Comisiones.
4. Asimismo, el Consejo de Administración designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ambos no ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo de Administración. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario o del Vicesecretario, serán sustituidos en las reuniones del Consejo por el Consejero de menor edad.

## **Artículo 38. Desarrollo de las reuniones del Consejo**

1. El Presidente, o quien haga sus veces, convocará las reuniones del Consejo de Administración y las presidirá, fijando el orden del día de las reuniones. Las convocatorias serán dirigidas personalmente a cada uno de los Consejeros por cualquier medio que permita su recepción, con cinco (5) días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente.

Sin embargo, la reunión será válida aunque no hubiese mediado convocatoria si asistiesen presentes o representados todos los Consejeros, aceptando por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, en España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en caso de vacante, o en su ausencia o imposibilidad, la presida.

3. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones del Consejo que se celebren. No obstante, podrán hacerse representar por otro Consejero mediante delegación escrita, especial y concreta para cada reunión, debiendo comunicarse al Presidente o al Secretario por cualquier medio que permita su recepción. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerse representar por otro Consejero no ejecutivo.
5. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. El Consejo debidamente convocado quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos cuando concurren personalmente o representados la mayoría de los Consejeros.
7. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, excepto cuando se trate de la delegación permanente de alguna

facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración cuando este sea ejecutivo, la aprobación de los contratos entre los Consejeros con funciones ejecutivas y la Sociedad, para todo lo cual se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios (2/3) de los componentes del Consejo.

8. En caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.
9. Las decisiones y los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces.

## **Artículo 39. Competencias del Consejo**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Junta General.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, el Consejo de Administración centrará su actividad en la definición, supervisión y seguimiento de las estrategias y directrices generales que deben seguir la Sociedad y su grupo, confiando la gestión y la dirección ordinaria a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, correspondiendo asimismo al Consejo la difusión, coordinación e implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él y con el objetivo general de la creación de valor para el accionista.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal, estatutariamente o a través del Reglamento del Consejo de Administración estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

## **Artículo 40. Retribución**

1. Los Consejeros, por tal condición, percibirán una retribución que consistirá en
  - (i) las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas y cuyo importe se mantendrá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación; así



como, en su caso,

- (ii) una retribución consistente en una participación en las ganancias equivalente al cinco por ciento (5%) del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, dentro de los límites previstos legalmente, de la que, vez determinado el importe de la participación en las ganancias que pudiera corresponder a los Consejeros, se deducirá el importe recibido por los Consejeros en concepto de dietas de asistencia de acuerdo con lo previsto en el apartado (i) anterior. En caso de que efectuada tal operación resultara un saldo positivo, éste será el importe que efectivamente perciban los Consejeros en concepto de participación en las ganancias.

La base para determinar el importe de la retribución anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales consistente en una participación en las ganancias se calculará como la suma del Beneficio antes de Impuestos (tomado de la Cuenta de Resultados Separada Consolidada) y el Total de Ingresos y Gastos imputados directamente en el Patrimonio Neto (tomado del Estado de Resultados Global Consolidado).

2. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en el apartado anterior, teniendo el derecho a percibir por el desarrollo de dichas funciones ejecutivas la retribución que determine el Consejo de Administración, que consistirá en: una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, una cantidad complementaria variable y los sistemas de incentivos que se establezcan con carácter general para la Alta Dirección de la Sociedad, que podrán comprender entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento. Así como una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguro oportunos y la seguridad social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones tendrán derecho a una indemnización. En todo caso, la retribución de los Consejeros ejecutivos se determinará de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y se incluirá en un contrato que se celebrará entre el Consejero y la Sociedad, y que deberá contener todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas.

Este contrato, que deberá incluir todas las menciones exigidas por la Ley y ser conforme con la política de remuneraciones de la Sociedad, deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

3. Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

## **Artículo 41. Representación de la Sociedad**

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente o a las personas u órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad.
2. El Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión Ejecutiva actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. Las personas físicas que tengan delegadas las facultades de representación, actuarán a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de los órganos colegiados en los que el Consejo de Administración delegue tal facultad se ejecutarán por su Presidente, por su Secretario o Vicesecretario, por un Consejero o por cualquier tercero que se designare en el acuerdo, actuando conjunta o individualmente.

## **Artículo 42. Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva con las facultades que considere pertinentes dentro de las que legal o estatutariamente sean delegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, a quien corresponde la designación y cese de sus miembros.

## **Artículo 43. Comisiones internas del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración deberá crear una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las competencias establecidas legalmente, en los presentes Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, en el Reglamento de la propia Comisión.
2. Además, el Consejo de Administración podrá crear otros Comités o Comisiones de ámbito interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

## **Artículo 44. La Comisión de Auditoría**

1. La Sociedad contará con una Comisión de Auditoría sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formado exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales,

al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará los miembros de esta Comisión, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión de Auditoría, que deberá ser designado de entre los Consejeros independientes, por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario de la Comisión, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.
3. Sus integrantes tendrán los conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para poder desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y conocimiento de los procedimientos contables.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, entre sus competencias estarán las siguientes:
  - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
  - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
  - d) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su

examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
  - g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
    - 1º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
    - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
    - 3º las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus Consejeros, accionistas significativos y altos directivos así como las personas vinculadas a ellos.
5. El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
  6. Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
  7. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga.
  8. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor de cuentas de la Sociedad.

9. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

## **Artículo 45. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. La Sociedad contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, formada por Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales deberán ser Consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión, que en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) ni superior a cinco (5). Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión, la designación de los miembros de esta, cargo en el que cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión será designado, previo informe de la Comisión, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará asimismo a un Secretario, que no necesitará ostentar la condición de Consejero.
3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
  - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
  - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
  - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
  - d) Informar las propuestas de nombramiento de los Consejeros distintos a los

independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.

- e) Informar el nombramiento de los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
  - f) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración, así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
  - h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
  - i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
4. Los acuerdos adoptados en cada sesión se llevarán a un acta que estará a disposición de todos los miembros del Consejo.
  5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
  6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al pleno del Consejo, así como un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración, informando asimismo al Consejo de Administración sobre la información relativa a las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración deba aprobar y difundir a través de cualquier medio o documentación.

## TÍTULO VIII DE LAS CUENTAS ANUALES

### Artículo 46. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y será cerrado el día 31 de Diciembre del mismo año.

### Artículo 47. Cuentas anuales

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación que resulte aplicable en cada momento.

La memoria comentará el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y contendrá, además, las indicaciones previstas en legislación que resulte aplicable en cada momento.

### Artículo 48. Formulación de cuentas y aplicación del resultado

1. El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

3. La Junta General o el Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los socios de cantidades a cuenta de los dividendos bajo las condiciones previstas en la Ley.

## TÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 49. Disolución

La Sociedad deberá disolverse cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

### Artículo 50. Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, en el que igualmente, se atenderá a las normas legales vigentes, transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad, los cuales actuarán como un órgano colegiado.

## TÍTULO X FUERO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 51. Fuero

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.



**ESTATUTOS DE LA MERCANTIL  
"MONTE URGULL, S.L."**

**TITULO I. GENERAL.-**

**Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-**

La Sociedad se denominará MONTE URGULL, S.L., y se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no se halle previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.-**

La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

1. La manipulación, corte, y empaquetado de papel de todas clases y su posterior comercialización. La sociedad podrá para el cumplimiento de su objeto social, realizar las operaciones necesarias, tales como la compraventa de papel, incluso mediante operaciones de importación y exportación, así como las demás de carácter industrial, comercial e inmobiliarias que guarden relación con este objeto social y que se precisen para su desarrollo cumplimiento.
2. La compra, arriendo, tenencia y venta de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos o urbanos.
3. Construcción, incluyendo la ejecución de cualquier tipo de trabajos de construcción, restauración y actualización de cualquier tipo de edificios y/o estructuras, y/o instalaciones, así como cualquier clase de trabajos de urbanización, incluyendo trabajos de cimentación, excavación y demolición.
4. Gestión de transacciones relacionadas con la adquisición, disposición, tenencia, comercialización, leasing y subleasing, administración y auditoría de arrendamientos y explotación de fincas urbanas o rústicas, y de cualquier tipo de edificación y/o estructura.

5. La adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos, acciones, participaciones sociales, o cualquier forma de representación de participación en el capital de entidades mercantiles, así como de obligaciones, canjeables o no, bonos comerciales, partes de fundador, bonos de disfrute, valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos o no a cotización en las Bolsas Oficiales, derechos de suscripción de sociedades españolas o extranjeras, incluidos bonos y pagarés del Tesoro, Deuda Pública, letras de cambio y certificados de depósito, todo ello con plena sujeción a la legislación aplicable. Queda en todo caso excluido el desarrollo de actividades sujetas a legislación especial, y en especial, actividades desarrolladas por Instituciones de Inversión Colectiva.
6. La prestación de servicios de apoyo a la gestión a favor de otras empresas o entidades mercantiles en las que posea o no una participación directa o indirecta.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales hasta tanto no sean cumplidos por la sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registro público, dicha actividad deberá realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrá iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

#### Artículo 3º.- DURACION Y COMIENZO DE ACTIVIDADES.-

Tiene duración ilimitada y dará comienzo a sus actividades sociales el día de su constitución.

Aquellas actividades que por disposición legal requieran para su ejercicio titulación profesional, autorización administrativa, licencia o inscripción en Registro Especial, no podrán realizarse sin el previo cumplimiento de estos requisitos.

#### Artículo 4º.- DOMICILIO.-

La Sociedad tendrá su domicilio en la Avenida de los Artesanos nº 28, Tres Cantos (Madrid).

Se podrán establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones, tanto en territorio nacional como extranjero.

### **TITULO II.-**

#### **CAPITAL SOCIAL, DERECHOS DEL SOCIO.-**

##### ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.-

1.- El capital social es de cuarenta millones doscientos sesenta mil euros (40.260.000€), representado por veinticuatro millones cuatrocientas mil participaciones sociales, números 1 al 24.400.000, ambas inclusive, indivisibles, acumulables, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

2.- Las participaciones están suscritas en su totalidad y desembolsadas íntegramente.

##### Artículo 6º.- EL LIBRO DE SOCIOS.-

De la titularidad de las participaciones sociales se llevará un Libro Registro de Socios en la forma prevista en la Ley.

##### Artículo 7º.- DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO.-

La participación confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en los Estatutos y en particular los de información, asistencia, voto en las Juntas Generales; impugnar los acuerdos sociales; exigir la responsabilidad de los Administradores, de asunción preferente en los casos establecidos en la Ley; de transmisión de participaciones sociales, constitución de derechos reales sobre las mismas; participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; separarse de la Sociedad en los casos previstos en la Ley y los Estatutos.

Corresponden al socio los deberes derivados de su condición e impuestos en la Ley y los Estatutos, y en particular, verificar y responder de su aportación y someterse a los acuerdos validos de los Organos Sociales que legalmente le vinculen.

## Artículo 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y GRAVAMEN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

En los supuestos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en el título constitutivo y en la Ley.

Podrá disponerse en el título constitutivo del usufructo o de la prenda que los derechos del socio, incluidos los de asistencia y voto en las Juntas Generales, puedan ejercitarse por el usufructuario ó acreedor pignoraticio.

## Artículo 9º.- DERECHO DE ASUNCION PREFERENTE.-

En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, en los casos y con los requisitos a que se refieren los artículos 75 y 76 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La transmisión del derecho de asunción preferente será libre en favor de aquellas personas a quienes según los presentes Estatutos puedan transmitirse libremente participaciones sociales. La transmisión a otras personas de este derecho se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10º de los presentes Estatutos; los plazos para el procedimiento en él previsto serán los siguientes: De comunicación por el oferente a los Administradores dentro del plazo de suscripción; de comunicación por los Administradores a los demás socios, cinco días; de ejercicio por estos, otros cinco días; de designación por la Sociedad de socio o tercero de los derechos vacantes, cinco días; de fijación pericial del precio, un mes.

No obstante, si el ofertante concurrió a la Junta que acordó el aumento, podrá realizar en ella la oferta y los socios o la Sociedad, la opción o consentimiento en las condiciones expresadas en el mismo acto de la Junta. En todo caso, quedarán prorrogados los plazos de ejecución del acuerdo de aumento de capital para dar cumplimiento a lo dispuesto en éste artículo.

## Artículo 10º.- TRANSMISION INTER-VIVOS DE PARTICIPACIONES.-

### 1.- Voluntaria.-

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio ó en favor de sociedades del mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos la transmisión esta sujeta a las reglas y limitaciones siguientes:

a).- El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones, deberá comunicarlos por escrito al Organó de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b).- El Organismo de Administración comunicará a los demás socios la oferta recibida por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que figure en el Libro Registro, o por cualquier otro medio fehaciente, en el plazo de ocho días naturales.

c).- Los socios que pretendiesen adquirir las participaciones lo comunicaran al Organismo de Administración en el plazo de ocho días naturales por el procedimiento referido en el apartado a), señalando si aceptan el precio o proponen otro.

d).- Si concurriesen varios socios a la oferta se distribuirán entre ellos a prorrata de las participaciones que posean; si no concurre ninguno o respecto de las participaciones no solicitadas, la Sociedad, por medio de su Organismo de Administración podrá señalar persona, socio o tercero, que proponga la adquisición, señalando el precio. La comunicación se realizará en la forma prevenida en los apartados b) y c) de este artículo, en el plazo de ocho días naturales desde la expiración del anterior.

Las comunicaciones y plazos referidos en los apartados anteriores podrán suplirse por la oferta, aceptación, renuncia o consentimiento a la transmisión que se realicen por los socios en la Junta General si este asunto figurase en la convocatoria o si aquella fuera universal.

e).- Para la determinación del precio se estará a las siguientes reglas:

Primera.- Se estará al ofrecido y aceptado si fuera coincidente.

Segunda.- Si el ofrecido por el adquirente fuera menor al ofertado, el oferente podrá retirar su oferta, comunicándolo en el plazo de ocho días desde que la hubiere recibido.

En ningún caso el oferente quedará obligado a transmitir un número diferente de las participaciones ofrecidas, por lo que en este caso podrá retirar la oferta en su totalidad.

Tercera.- Si el oferente mantiene la oferta, el precio será fijado por falta de acuerdo, por el Auditor de la Sociedad y si no lo hubiese por el designado por el Registrador Mercantil del domicilio de la sociedad.

El nombramiento de peritos se verificará en el plazo de quince días desde precluir el plazo fijado en la regla segunda, y su decisión en el de un mes desde su nombramiento.

f).- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los supuestos de transmisión intervivos a título gratuito u oneroso distinto de la compraventa, salvo lo dispuesto para las transmisiones forzosas.

g).- El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde que pudo hacerse conforme a las reglas anteriores. Pero si

dejare transcurrir este plazo sin otorgar la transmisión deberá reproducir la tramitación prevista en este artículo.

h).- El socio podrá transmitir las participaciones sociales en las condiciones inicialmente ofertadas, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera comunicado su propósito al Órgano de Administración sin que hubiera recibido contestación de la Sociedad o de los Socios.

2.- El régimen de transmisión forzosa de participaciones sociales será el previsto en las leyes y en particular en la de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### Artículo 11º.- TRANSMISION MORTIS-CAUSA DE PARTICIPACIONES.-

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus participaciones pasaran sin limitación a sus herederos o legatarios, siempre que se trate de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido.

Cuando sean los herederos o legatarios personas distintas a las antes dichas, podrán ejercer derecho de opción los socios sobrevivientes. A tal fin los administradores notificarán a los demás socios el hecho de la sucesión en el plazo de ocho días desde la recepción de la comunicación referida en el artículo 6º de estos Estatutos. Y los socios tendrán un plazo de treinta días naturales para ejercitar la opción debiendo fijar el precio de las participaciones en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, a falta de acuerdo entre los herederos y los socios sobrevivientes, en la forma descrita en el artículo 10º de estos Estatutos.

Por el solo hecho de la herencia o legado no se transmite al adquirente el carácter de gerente o administrador.

### **TITULO III.-**

#### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-**

##### Artículo 12º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

1.- La Sociedad será regida por la Junta General y por el Órgano de Administración.-

##### Artículo 13º.- DE LA JUNTA DE SOCIOS.

La Junta de Socios, es el órgano soberano de la Sociedad, decide por la mayoría legal o estatutaria sobre los asuntos de su competencia y sus acuerdos obligan a los socios, incluso a los ausentes o a los que no hubieran votado a favor del acuerdo, salvo siempre en su caso, la facultad de impugnar los acuerdos nulos o anulables ante la autoridad judicial.

## Artículo 14º.- CONVOCATORIA.

1.- La Junta General será convocada por el Organo de Administración y, en su caso por los Liquidadores de la Sociedad.

a.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

b.- En las fechas o periodos que determinen los Estatutos.

c.- Cuando lo crean necesario o conveniente.

d.- Cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; para ser celebrada dentro del mes siguiente a la fecha en la que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

2.- Por cualesquiera de los Administradores que permanezca en el ejercicio del cargo en caso de muerte o cese de alguno de los que actúan conjuntamente o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, si se optase por tales modalidades, y al solo objeto de proveer las vacantes.

3.- La Junta General quedará validamente constituida con carácter universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

4.- La Junta General se convocará judicialmente en los supuestos, forma y plazos determinados en la Ley.

5.- La Junta General se convocará por carta certificada o telegrama con acuse de recibo dirigida al domicilio del socio que figure en el Libro Registro. Si existen socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio español para notificaciones y solo serán individualmente convocados en dicho domicilio.

La convocatoria expresará: Nombre de la Sociedad, lugar, día y hora de la celebración, orden del día, nombre de la persona o personas que realice la comunicación.

6.- Entre la Convocatoria y la fecha prevista para la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días; el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiera sido remitido el último anuncio.

## Artículo 15º.- LUGAR, ASISTENCIA, REPRESENTACION, MESA, QUORUM.-

1.- Lugar.- La Junta se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro del término municipal donde radique el domicilio de la Sociedad, y si no fuera indicado en el anuncio, en el domicilio social.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar territorio nacional o extranjero.

2.- Asistencia y representación.- Todos los socios cualquiera que sean las participaciones que posean, tendrán derecho a asistir a la Junta por si o por medio de representación conferida a su cónyuge, ascendientes, descendientes u otro socio por escrito para una Junta determinada o por documento público con carácter general para cualquier Junta de dicha Sociedad. También podrá ser conferida la representación a otras personas distintas a las anteriores bien por escrito y para cada Junta o bien por poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en el territorio nacional, la representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que es titular el socio representado.

3.- Quórum.- Para que quede validamente constituida la Junta deberán asistir a la misma, presentes o representados un número de socios, representativos del capital mínimo exigido por la Ley y por los Estatutos para adoptar validamente los acuerdos a que se refiere el orden del día.

4.- Mesa.- Serán Presidente y Secretario los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.- En su defecto, si hubiere Consejo de Administración por su Presidente y Secretario, respectivamente; si hubiere otro órgano, será secretario el administrador de menos edad y Presidente el de mas edad de los que asistieren a la reunión y si solo asistiera uno de los Administradores será la Junta la que proveerá tanto el cargo que ocupa el Administrador como la designación entre los socios presentes o representados el que ha de ocupar el otro cargo.

Artículo 16º.- DELIBERACIONES, INFORMACION, VOTO Y MAYORIA.

La mesa, dirigida por su Presidente, determinará la forma de deliberar y tomar acuerdos, de los asuntos que figuran en el orden del día, con sujeción a la Ley, Estatutos y soberanía de la propia Junta.

El derecho de información se ejercerá en la forma prevista en la Ley.

Cada participación atribuirá derecho a un voto, salvo el supuesto de conflicto de intereses previsto en el artículo 52 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computaran los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior se requerirá:

a).- Para aumento, reducción de capital social o modificación de Estatutos para las que no se exija mayoría cualificada, el voto favorable de mas de la mitad de



los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b).- La transformación, fusión, escisión, la cesión global del activo y pasivo, supresión del derecho de preferencia en aumento de capital, exclusión de socios, o autorización a los Administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

#### Artículo 17º.- ACTAS, CERTIFICACIONES.-

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o en su defecto dentro del plazo de los quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sobre el acta notarial de la Junta se estará a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

La facultad de certificar de los acuerdos corresponde a las personas indicadas, según los casos, en los art. 109 y siguientes del R.R.M. y su elevación a público a las personas expresadas en el art. 108 del mismo Reglamento.

### **DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-**

#### Artículo 18º.- ORGANO DE ADMINISTRACION ALTERNATIVO.-

La Junta de Socios podrá acordar alternativamente uno cualquiera de los siguientes órganos de administración:

a).- Administrador Unico.

b).- De dos a cinco Administradores Solidarios.

c).- De dos a cinco Administradores Mancomunados.

d).- Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

En caso de Administradores Mancomunados la representación se ejercerá conjuntamente por dos de los Administradores Mancomunados.

#### Artículo 19º.- NOMBRAMIENTO Y CESE.-

1.- La competencia para el nombramiento de Administradores, titulares o suplentes, corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser Administrador no se requiere la cualidad de socio.

Pueden ser Administradores las personas físicas capaces y las personas jurídicas con indicación en este caso de la persona física que se haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Y en uno u otro caso que no tengan incompatibilidad o prohibición legal.

El nombramiento producirá efecto desde su aceptación y deberá ser inscrito en el Registro Mercantil.

Los Administradores ejercerán el cargo por tiempo indefinido.

2.- El o los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación se adoptará por mayoría ordinaria, aun cuando se tratare de Administradores nombrados en la escritura fundacional.

Asimismo serán causa de cese la dimisión, muerte, declaración de fallecimiento u otra causa legal.

#### Artículo 20º.- RETRIBUCION.-

El cargo de Administrador es compatible con el desempeño de otros cargos dentro de la empresa aun cuando estos sean remunerados.

Pero como tal Administrador no percibirá dietas ni remuneración alguna.

#### Artículo 21º.- CONCURRENCIA.-

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituye el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, adoptado con la mayoría prevista en el art. 16º de estos Estatutos.

#### Artículo 22º.- FACULTADES Y MODO DE EJERCICIO.-

Corresponde al Organo de Administración, la dirección, administración, gobierno y representación de la Sociedad, con las mas amplias facultades tanto en juicio como fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos, sin mas excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General de Socios. Dentro de sus facultades están las de conceder a otra sociedad perteneciente al mismo grupo financiero créditos o préstamos, garantías y

asistencia financiera. Pero necesitarán acuerdo expreso de la Junta General en cada caso concreto para conceder créditos, préstamos, garantías y asistencia financiera a favor de los socios o administradores o para anticiparles fondos.

También necesitará acuerdo expreso de la Junta General, para la cesión global del activo y el pasivo en los términos previstos en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Corresponde el ejercicio de las facultades de representación: Al Administrador Unico por si solo; a cada uno de los Administradores Solidarios; a dos conjuntamente de los Administradores Mancomunados y al propio Consejo de Administración.

#### Artículo 23º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

1.- Corresponde a la Junta optar por este modo de organizar la administración, la fijación del número de sus miembros, titulares y suplentes dentro de los límites estatutarios; el nombramiento y cese de las personas que hayan de desempeñar los cargos.

2.- El Consejo designará entre sus miembros, un Presidente y un Secretario y podrá nombrar un vicepresidente y un vicesecretario, y también nombrar un Secretario no consejero y asimismo revocar todos estos nombramientos. La reelección por la Junta de tales consejeros implicará la de los cargos, salvo que se exprese lo contrario en el acto de su nombramiento.

En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, será sustituido por el vicepresidente; y si tales circunstancia se dieran también en este, actuará en sustitución el Consejero de mas edad, que asista a la reunión.

El Secretario para los mismos supuestos, será sustituido por el vicesecretario, si lo hubiere y en su defecto, por el Consejero de menor edad que asista a la reunión.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros-Delegados o a una Comisión Ejecutiva, a quienes corresponderán todas las competencias del Consejo, salvo las legalmente indelegables.

#### Artículo 24º.- FUNCIONAMIENTO.-

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, o en el designado en su convocatoria a iniciativa del Presidente o de mas de la mitad de los Consejeros, en escrito dirigido al propio presidente o a quien le sustituya.

Las convocatorias serán dirigidas personalmente y por escrito a cada uno de los Administradores, notificándoles en caso de no haber sido habido personalmente, en el domicilio fijado en la comparecencia de la escritura de constitución de la Sociedad, o de su designación, o en el posteriormente comunique el Administrador a estos efectos al Presidente del Consejo de

Administración, la convocatoria se expedirá con cinco días naturales, como mínimo de anticipación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.

Mediante escrito, cualquier Administrador podrá hacerse representar en el Consejo, con voz y voto por otro de los administradores, siendo esto válido tanto para las reuniones convocadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, como para aquellas otras de carácter universal a las que sin previa convocatoria asisten por sí, o representados todos los administradores y aprueben por unanimidad el Orden del día.

El Consejo quedará válidamente constituido y podrá tomar acuerdos, cuando concurren personalmente o representados más de la mitad de los Administradores. También podrán tomar acuerdos sin celebrar previa sesión si ninguno de los Administradores se opusiere y la votación de acuerdo se hiciere por escrito.

Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de los Administradores derecho a emitir un solo sufragio y dirimiendo los empates el voto del Presidente o, quien haga sus veces.

Cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en una Comisión Ejecutiva, o en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. No obstante, para la revocación de tales nombramientos bastará la mayoría absoluta.

El Consejo de Administración tomará acuerdos referentes a su funcionamiento en cuanto no este regulado por disposiciones legales o por estos Estatutos.

Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos en el Libro de Actas de la Sociedad. Las actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes si se aprobaran al final de la reunión; y las certificaciones se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por quien hagan sus veces, como vicesecretario o vicepresidente.

La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Secretario, y también al Consejero o Consejeros en quienes se delegue expresamente, en el acuerdo; la elevación a instrumento público por cualquier otra forma requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

## **TITULO IV.-**

### **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-**

#### **Articulo 25º.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio social coincidirá con el año civil. Excepcionalmente el primer ejercicio social comenzará el día de su constitución y finalizara el día 31 de diciembre del mismo año.

#### **Articulo 26º.- DOCUMENTOS PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

Dentro de los tres primeros meses del año civil se habrá de realizar por el Organo de Administración, la memoria o informe de gestión, las cuentas anuales, balance, cuenta de perdidas y ganancias y propuesta de aplicación de resultados que habrán de ser sometidos por el Organo de Administración, a la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse necesariamente en el plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio.

Dichos documentos, tendrán la estructura, contenido y reglas de valoración señaladas en la Ley y serán verificados y aprobados en su caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Cualquier socio tendrá derecho a examinarlos a partir de la convocatoria de la Junta y antes de la celebración de la misma, en el domicilio social y horas de oficina y obtener de modo inmediato y gratuito los documentos sometidos a aprobación y los de verificación.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales.

## **TITULO V.**

### **DISOLUCION, LIQUIDACION, SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-**

#### **Articulo 27º.- DISOLUCION.-**

La Sociedad se disolverá por la causas establecidas en la Ley y en los Estatutos.

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley sobre causas de disolución de pleno derecho y por transcurso del termino o por reducción del capital por debajo del mínimo legal; sobre quórum y mayoría acuerdos de Junta

declarativos o constitutivos de la disolución, remoción de la causa, prórroga de la Sociedad o su reactivación; así como sobre el derecho de los socios o de los Administradores a pedir judicialmente la declaración de disolución.

#### Artículo 28º.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación, conserva su personalidad jurídica; deberá añadir a su denominación la expresión “en liquidación”.

La liquidación se registrará por las normas de la secc. 2ª del Capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Salvo acuerdo de la Junta General quedará convertido en Órgano de Liquidación el Órgano de Administración y sus miembros y serán de aplicación a los liquidadores las normas legales y estatutarias aplicables a los administradores que no se opongan a lo dispuesto en la expresada sección 2ª del Capítulo X de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En lo compatible por los Estatutos Sociales y por los acuerdos de la Junta General y del órgano de liquidación en los asuntos de sus respectivas competencias.

#### Artículo 29º.- SEPARACION DE SOCIOS.-

Los socios que no hubieren votado a favor del acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad por las causas establecidas en el art. 95 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Asimismo podrán separarse de la Sociedad aquellos socios que no voten a favor del acuerdo de la Junta que remueva la causa de disolución.

En ambos casos el ejercicio de este derecho se realizará en el plazo y forma que determina el Art. 97 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. y en las normas del capítulo IX de dicha Ley que le sean aplicables.

#### Artículo 30º.- EXCLUSION DE SOCIOS.-

La Sociedad podrá excluir al socio por las causas que determina el art. 98 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y se registrará por las normas del capítulo IX de dicha Ley que le sean aplicables.

## **TITULO VI.**

### **DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

Artículo 31º.- La declaración de la Sociedad unipersonal como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido todas o alguna de las participaciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, expresando la identidad del socio.

La Sociedad hará constar expresamente esta situación en su documentación, correspondencia, notas de pedidos facturas y anuncios preceptivos por Ley o Estatutos.

El socio único ejercerá las competencias de la Junta, sus decisiones se consignaran en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los Administradores de la Sociedad.

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental exigida por la Ley y se transcribirán en el Libro Registro que prevé el art. 128 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En cuanto a la responsabilidad del socio por las deudas sociales se estará a lo prevenido en los art. 1º y 129º de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

## **TITULO VII**

Artículo 32º.- CLAUSULA COMPROMISORIA.-

Cuantas cuestiones o diferencias puedan suscitarse durante la vida de la Sociedad, o en el periodo de liquidación entre la Sociedad y los socios o estos entre si, con relación a sus derechos u obligaciones como tales, serán dirimidos por árbitros de equidad, en número de tres, con arreglo a la Ley de Arbitraje Privado de 5 de Diciembre de 1.988.

Este procedimiento no será aplicable en los casos en que sea preceptivo la resolución por órganos jurisdiccionales del Estado.

Artículo 33º.- COMPETENCIA.-

Para todos los efectos legales, se considerara a los socios domiciliados en el domicilio de la Sociedad y sujetos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que a la misma corresponda con renuncia expresa al fuero propio de cada uno.

Se exceptúan los casos en que por Ley se determine otra competencia territorial.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La Ley de Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada, será aplicable en todo lo no previsto o regulado por los presentes Estatutos.

Segunda.- No podrán ocupar cargos en la Sociedad o ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo o por otras disposiciones de obligado cumplimiento.